



NACIONES
UNIDAS



Conferencia Diplomática de
Plenipotenciarios de las Naciones
Unidas sobre el establecimiento de
una corte penal internacional

Roma, Italia
15 de junio a 17 de julio de 1998

Distr.
LIMITADA

A/CONF.183/C.1/WGPM/L.41*
4 de julio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN PLENARIA
Grupo de Trabajo sobre Cuestiones
de Procedimiento

TEXTO PRESENTADO POR UN GRUPO DE DELEGACIONES INTERESADAS
SOBRE EL ARTÍCULO 64

Artículo 64

Funciones y atribuciones de la Sala de Primera Instancia

1. La Sala de Primera Instancia velará por que el juicio sea imparcial y rápido y se sustancie de conformidad con el presente Estatuto y las Reglas de procedimiento y prueba, con pleno respeto de los derechos del acusado y teniendo debidamente en cuenta la protección de las víctimas y de los testigos.

2. Las funciones y atribuciones enunciadas en el presente artículo deberán ejercerse de conformidad con las Reglas de procedimiento y prueba.

[Nota. Hubo acuerdo general en que este artículo estaría complementado por un cierto número de disposiciones más detalladas de las Reglas de procedimiento y prueba, relativas en particular a la revelación de documentos e información entre las partes. Sin embargo se consideró innecesario repetir la referencia a "de conformidad con las Reglas de procedimiento y prueba"; a ello se debe la redacción de carácter general utilizada en el párrafo 2 supra. Se trata de un problema más amplio que deberá abordarse en las partes relativas al procedimiento.]

* Nueva tirada por razones técnicas.

GE.98-71206 (S)

ROM.98-1747 (S)

Preparación del juicio

[Nota. Los encabezamientos del texto se incluyen tan sólo con fines de orientación y desaparecerán en el texto final.]

3. Cuando se decida iniciar un juicio sobre un caso de conformidad con el presente Estatuto, la Sala de Primera Instancia encargada del caso podrá:

a) Celebrar consultas con las partes y adoptar los procedimientos que sean necesarios para que los procedimientos se lleven a cabo de manera imparcial y rápida;

b) Determinará el idioma o los idiomas que han de utilizarse en el juicio;

c) Con sujeción a cualquiera otras disposiciones pertinentes del presente Estatuto, disponer la revelación de los documentos o de la información que no se hayan revelado anteriormente, con suficiente antelación al comienzo del juicio como para permitir su preparación adecuada.

4. La Sala de Primera Instancia podrá, en caso de ser necesario para su funcionamiento eficaz e imparcial, remitir las cuestiones preliminares a la Sala de Cuestiones Preliminares o, de ser necesario, a otro magistrado disponible.

5. La Sala de Primera Instancia podrá disponer la reunión o separación de los cargos contra más de un acusado dimanados de los mismos hechos o de hechos conexos.

Preparación para el juicio y durante el juicio

6. Al desempeñar sus funciones anteriores al juicio o durante el juicio, la Sala de Primera Instancia podrá, de ser necesario:

a) Ejercer cualesquiera funciones de la Sala de Cuestiones Preliminares a que se hace referencia en el párrafo 9 del artículo 61;

b) Ordenar la comparecencia y la declaración de testigos y la presentación de documentos y otros instrumentos probatorios recabando, de ser necesario, la asistencia de Estados con arreglo a lo dispuesto en el presente Estatuto;

c) Tomar disposiciones para proteger la información confidencial;

d) Ordenar la presentación de pruebas adicionales a las ya reunidas con antelación al juicio o a las presentadas durante el juicio por las partes;

e) Tomar disposiciones sobre la protección de los testigos y las víctimas;

f) Decidir sobre cualesquiera otras cuestiones pertinentes.

7. El juicio se celebrará en público. Sin embargo, la Sala de Primera Instancia podrá decidir que determinadas actuaciones se efectuarán a puerta cerrada, de conformidad con el artículo 68, debido a circunstancias especiales o a fin de proteger la información de carácter confidencial o restringida que haya de presentarse en la práctica de la prueba.

[Nota. Se expresó la opinión de que el principio que figura en el párrafo 7 es lo bastante importante como para tratar la cuestión en un artículo por separado.]

8. Las deliberaciones de la Corte tendrán lugar a puerta cerrada.

9. a) Al comenzar el juicio, la Sala de Primera Instancia dará lectura ante el acusado de los cargos confirmados anteriormente por la Sala de Cuestiones Preliminares. La Sala de Primera Instancia se cerciorará de que el acusado comprende el carácter de los cargos. Dará al acusado la oportunidad de declararse culpable de conformidad con el artículo 65 o de declararse inocente;

b) Durante el juicio, el magistrado presidente podrá dar instrucciones sobre la sustanciación de los procedimientos. Con sujeción a cualesquiera directivas del magistrado presidente, las partes podrán presentar las pruebas de conformidad con las disposiciones del presente Estatuto.

[Nota. Las disposiciones del párrafo 9 dependen del resultado del debate sobre el artículo 63.]

10. La Sala de Primera Instancia, a petición de una de las partes o de oficio podrá, entre otras cosas:

a) Decidir sobre la admisibilidad o pertinencia de los medios de prueba;

b) Tomar todas las medidas necesarias para mantener el orden en el curso de las vistas.

11. La Sala de Primera Instancia hará que el Secretario lleve y conserve un expediente completo del proceso, en el que consten fielmente las diligencias practicadas.
